

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, agosto cuatro de dos mil veintidós

Radicado 2021-00635

No se atiende lo pedido por la apoderada demandante respecto del emplazamiento de herederos indeterminados del causante, toda vez que en este tipo de asuntos no es obligatorio ese tipo de litisconsorcio, ya que la decisión solo podrá afectar a los directamente involucrados.

Y en virtud que el extremo pasivo se encuentra debidamente notificado, la respuesta que allegan la mayoría de demandados se adosa al plenario y será objeto de pronunciamiento una vez se tenga el resultado de la prueba genética que se dispondrá. Se reconoce personería amplia y suficiente a la abogada NORA AGUILAR ALZATE con T.P. 66.900, para representar a quien le confirió poder en la forma y términos del mandato conferido.

Ahora bien, a efectos de realizar la experticia del ADN, se requiere a la parte demandada informen nombre e identificación de la progenitora, o cualquier situación que impida sea convocada para la toma de muestras.

NOTIFIQUESE,



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ

